

ADOPCIÓN DE LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

El Director General para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en ejercicio de las facultades legales establecidas por el Presidente de la República mediante el Decreto 1649 del 2014 en su artículo 27

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa de 1997), le corresponde al estado colombiano a través del Gobierno Nacional, promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de desminado humanitario, en donde se incite la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, todas ellas destinadas a la destrucción de las minas antipersonal, con el propósito de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa en donde el Estado Colombiano es Parte, como lo establece la Ley 544 de 2000.

Que se hace indispensable regular las actividades que se realizan en el desminado humanitario, con la finalidad de adecuar los procedimientos que permitan la calidad y agilidad de la operatividad del sistema de desminado humanitario, el cual se sujeta a estándares nacionales en consonancia con los internacionales.

Que la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, ha venido desarrollando una reestructuración en los estándares nacionales preexistentes, con la finalidad de adecuarlos a las nuevas condiciones y necesidades de desminado humanitario que se están generando, por lo cual se requiere adecuar los ya existentes y a la vez crear nuevos estándares nacionales que regulen comportamientos y actividades no reglamentadas.

Que la Ley 1753 del 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", establece en su artículo 128: *"El direccionamiento Estratégico de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual establecerá los mecanismos institucionales de gerencia, coordinación y monitoreo en el orden nacional y territorial, así como los lineamientos técnicos para regular a todos los actores estatales y no estatales de la AICMA. El direccionamiento estratégico relacionado con el Desminado Humanitario, se realizará de manera coordinada con el Ministerio de Defensa Nacional"*

Que el Decreto 1649 de 2014, en su artículo 27, numeral 9 estableció como función de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, en adelante DAICMA *"Redactar y adoptar los estándares nacionales para las actividades relativas a las minas y velar por su difusión, aplicación y cumplimiento"*.

Que con base en la facultad antes conferida es pertinente adoptar los estándares nacionales de desminado humanitario y en tal medida,

3

DETERMINA

PRIMERO. Adóptese el Estándar Nacional de Investigación de Incidentes y Accidentes de Desminado Humanitario

SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO: El Estándar Nacional de Investigación de Incidentes y Accidentes de Desminado Humanitario, se aplicará así:

Las Organizaciones de Desminado Humanitario tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo para presentar sus Procedimientos Operacionales a DAICMA para su aprobación.

Una vez la ODH cuente con sus procedimientos operacionales aprobados (POA), podrá iniciar lo relacionado con el reentrenamiento de sus equipos, de acuerdo a lo establecido en el Estándar Nacional de Investigación de Incidentes y Accidentes de Desminado Humanitario.

Finalmente, y tras la aprobación interna de su reentrenamiento, y el envío de los respectivos registros y resultados de la misma a DAICMA, la ODH podrá iniciar operaciones de acuerdo con lo establecido en el Estándar Nacional de Investigación de Incidentes y Accidentes de Desminado Humanitario.

TERCERO: En caso de ocurrencia de accidente de Desminado Humanitario con presencia de víctimas, la DAICMA activará los procedimientos incluidos en este Estándar Nacional, incluso sin el total cumplimiento de lo expuesto en el segundo artículo transitorio de este Acto Administrativo.

CUARTO: El presente rige a partir de la fecha de su comunicación en la página web www.accioncontraminas.gov.co

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2017.


Sergio Bueno Aguirre

Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal


Proyecto: Mauricio Silva / Claudia Peña